



RESOLUCIÓN No. 5550

2108564

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

mory

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 2006, Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, el Decreto 1594 de 1984, conforme a la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto N° 239 del 08 de julio del 2005, notificado mediante edicto fijado el día 14 de febrero de 2005 y desfijado el 01 de marzo de 2005, ejecutoriada erróneamente el día 01 de marzo de 2005, inició procedimiento sancionatorio ambiental, y formuló cargos al establecimiento comercial denominado MODA Y COLOR, ubicado en la Carrera 24 N° 1- 20/24, a través de su representante legal, en los siguientes términos:

"(...) Incumplimiento a las normas sobre control ambiental, Decreto 948 de 1995, Resolución 619 de 1997, Resolución 1074 de 1997, Resolución 1208 de 2003 y por consiguiente al requerimiento DAMA 2004EE13393 de 01 de julio del 2004, conforme lo indicado en la parte motiva de esta Resolución. (...)"

Que revisado el expediente N° DM 08-04-1447 no se encuentra en el mismo que el usuario haya presentado descargos en contra del acto administrativo que formuló cargos en materia ambiental.

Que el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente mediante Resolución N° 1589 de 08 de julio de 2005, notificada personalmente el día 02 de Agosto de 2005, impuso sanción consistente en multa por el valor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales para el año 2005, CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.722.500 M/C), resultado de los cargos formulados mediante Auto N° 239 de 27 de Enero de 2005, contra el establecimiento comercial denominado MODA Y COLOR, ubicado en la Carrera 24 N° 1- 20/24, por intermedio de su propietario el señor WILSON ORJUELA.





RESOLUCIÓN No. 5550

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que la citada Resolución N° de 1589 de 08 julio de 2005 adolecía de un error en cuanto a la identificación del responsable del pago de la sanción, como lo expresa el memorando 2010ER9077 de 22 de Febrero de 2010 en el cual la Oficina de Ejecuciones Fiscales deja en claro que no se puede predicar la existencia de todos los elementos necesarios para que se entrase la relación jurídico procesal, como lo es el sujeto pasivo de la obligación (nombre e identificación del deudor), en la medida en que se está sancionando al establecimiento de comercio, y éste no puede ser sujeto de relaciones obligacionales como persona jurídica sino como persona natural, ya que su naturaleza jurídica radica en ser bienes mercantiles en cabeza de un comerciante, es decir que, cuando se obligan, lo hacen sólo por intermedio de su propietario, como dueño de esa unidad económica, o de la universalidad de bienes, derechos y obligaciones. Por lo tanto se debe sancionar en el caso de establecimientos comerciales al propietario, quien como dueño debe entrar a responder por los derechos y obligaciones del establecimiento de comercio.

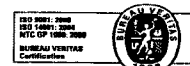
Que debido a lo anterior, la Dirección de control ambiental de esta Entidad, mediante Resolución N° 4546 de 31 de Mayo de 2010, de la cual no se encontró constancia de notificación dentro del expediente, pero que en base de notificaciones consta que se notificó por edicto fijado de 29 de noviembre de 2010, desfijado el 13 de diciembre de 2010 y con ejecutoria del 14 de diciembre del mismo año, aclaró la Resolución N° 1589 de 08 de julio de 2005, por la cual impuso sanción consistente en multa por el valor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales para el año 2005, en el entendido que la persona sujeto de sanción es el propietario del establecimiento MODA Y COLOR, ubicado en la Carrera 24 N° 1- 20/24.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que la validez de un acto administrativo es el resultado de la perfecta adecuación, sumisión y cumplimiento de los requisitos preestablecidos en una norma superior, es decir, el acto administrativo es válido en la medida que se adecue a las exigencias del ordenamiento jurídico. La validez del acto administrativo resulta entonces, desde esta óptica, como un fenómeno de contenidos y exigencias del derecho para la estructuración de la decisión administrativa.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logro de sus finalidades.

420





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5550

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como eventos de pérdida de fuerza ejecutoria, recogidos por el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, según el cual:

"Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:

- 1o) *Por suspensión provisional*
- 2o) *Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3o) *Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4o) *Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5o) *Cuando pierda su vigencia".*

Que bajo el nombre genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, el Código Contencioso Administrativo recoge lo que la doctrina administrativa denomina en algunas oportunidades, como fenómenos de extinción de los efectos de los actos administrativos. Eventos que no son otra cosa que alteraciones a la normal eficacia del Acto Administrativo.

Que en este orden de ideas, la Administración debe actuar con base a los principios de derecho constitucional y administrativo para evitar decisiones tardías, inoportunas o no ajustadas a los lapsos de tiempo o condicionamientos expuestos en el acto, lo cual va en contravía de la certidumbre y seguridad jurídica. El transcurso del tiempo es suficiente para que el acto administrativo pierda fuerza ejecutoria. En estos casos parece no ajustados a los principios del artículo 209 Constitucional, el que la administración debe demandar los actos ante la jurisdicción contencioso administrativa, para que declaren judicialmente que el acto ha perdido su fuerza ejecutoria, porque sencillamente ha pasado cinco (5) años dentro de los cuales no se ha realizado los actos que correspondan para ejecutarlos.

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo al instituir el llamado decaimiento del Acto Administrativo dentro del concepto genérico de pérdida de fuerza ejecutoria, desarrolla una limitante expresa al mundo de la eficacia del acto, para lo cual es necesario analizar la causal tercera de dicho artículo relacionada con el transcurso de cinco (5) años. El artículo 66 citado superó el examen de constitucionalidad de que fue objeto, a través de la Sentencia C-069 de 1995, Magistrado Ponente Hernando Herrera Vergara, según la cual:





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5550

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Los actos administrativos, por regla general, son obligatorios mientras no hayan sido suspendidos o declarados nulos por la jurisdicción contencioso administrativa. Por ello la norma demandada comienza por señalar que "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo". La pérdida de fuerza ejecutoria de los actos administrativos, ocurre de manera excepcional, de conformidad con las causales establecidas por la ley, y en particular por el artículo 66 del Decreto 01 de 1984, parcialmente acusado.

De esta manera, el citado precepto consagra por una parte la obligatoriedad de los actos administrativos como regla general "salvo norma expresa en contrario", y como excepciones la pérdida de fuerza ejecutoria, por suspensión provisional, por desaparición de sus fundamentos de hecho o de derecho, eventos denominados por la jurisprudencia y la doctrina, el decaimiento del acto administrativo; por el transcurso del tiempo, es decir cuando al cabo de cinco años de estar en firme, la Administración no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos; por cumplimiento de la condición resolutoria a que esté sometido; y cuando pierdan su vigencia (vencimiento del plazo)".

Que así las cosas y teniendo en cuenta las motivaciones de la Sentencia C-069 de 1995 antes citada, según la cual: "la misma Administración puede hacer cesar los efectos de los actos administrativos, como ocurre cuando desaparecen los fundamentos de hecho o de derecho del mismo acto administrativo", se procederá en la parte resolutoria del presente Acto a declarar.

Que ocurrida la situación contemplada en el artículo 66, numeral 3º del Código contencioso administrativo, es decir el transcurso de más de 5 años desde la expedición del acto administrativo que impuso la sanción a la sociedad en cita, (Resolución N° 1589 de 08 de julio de 2005), la administración no realizó las acciones necesarias tendientes al cobro de la obligación generada, en razón que; como lo señalaba la Oficina de Ejecuciones Fiscales no estaba establecido todos los requisitos para la constitución del título valor exigible a la sociedad, aun cuando se expidió la Resolución N° 4546 de 31 de Mayo de 2010, la cual aclaró los yerros de identificación que impedían realizar el cobro, pero que de la misma no se puede observar su comunicación y remisión para cobro coactivo, al momento de la sustanciación del expediente. Así mismo tampoco pudiera realizarse el cobro en tanto que el término de cinco años de que trata el artículo precitado ya ha transcurrido a fecha de 2 de agosto de 2010. Por lo anterior y ya que han transcurrido mas de (5) años desde la expedición de la sanción, esta Dirección declarará la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo que multo a la sociedad y su respectiva Resolución aclaratoria, en tanto que las dos constituyen un acto administrativo complejo, o que la resolución aclaratoria es complementaria de la que impuso la sanción de multa.

Que por su parte, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5550

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

Que en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de la misma manera, el numeral 9º *ibídem* establece como función a la autoridad ambiental: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expedieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que conforme al Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a esta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo del 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 5550

"MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de Resolución N° 1589 de 08 de julio de 2005, por la cual se impuso sanción consistente en multa por el valor de quince (15) salarios mínimos legales mensuales para el año 2005, CINCO MILLONES SETECIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.722.500 M/C), resultado de los cargos formulados mediante Auto N° 239 de 27 de Enero de 2005, contra el establecimiento comercial denominado MODA Y COLOR, hoy MODA Y COLOR LTDA, identificado con Nit. 830.140.132-5, ubicado en la Carrera 24 N° 1- 20/24 por intermedio de su propietario el señor WILSON ORJUELA identificado con Cedula de ciudadanía N° 51.856.823.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente Acto Administrativo al señor WILSON ORJUELA identificado con Cedula de ciudadanía N° 51.856.823, propietario del establecimiento comercial denominado MODA Y COLOR, identificado con Nit. 51.85.682-3, ubicado en la Carrera 24 N° 1- 20/24, en la dirección establecida.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el Boletín que para tal efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriado enviar copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

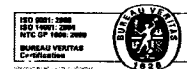
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición conforme a los requisitos establecidos en los artículos 51, 52 y concordantes del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 29 SEP 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyecto: David Alejandro Guerrero G.
Reviso: Dra. María Odilia Clavijo Rojas
Reviso DCA: Dra. Doris Cuellar
EXP DM 08-04-1447
RES: 1589 de 08 de Julio de 2009
MODA Y COLOR





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Vence. 29-NOV-11

**EDICTO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. **08-2004-1447** Se ha proferido el "RESOLUCION No. 5550" cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: **MEDIANTE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCIÓN

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los **29 de SEPTIEMBRE de 2011.**

FIJACIÓN

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **WILSON ORJUELA - MODA Y COLOR.** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **CUATRO (4) de NOVIEMBRE de 2011,** siendo las 8:00 a.m., por el término de **diez (10) días hábiles,** en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

DESFIJACION

Y se desfija el **21 NOV. 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

Katherine Leiva
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Secretaría Distrital de Ambiente

